

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1603/19

AYUNTAMIENTO DE CILLÁN

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cillán, en sesión fecha 22 de enero de 2019, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20.4. t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por Distribución de agua incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas residuales que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución del agua potable a domicilio, el enganche de las líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de agua pluviales residuales, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo doméstico y ganadero.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 5. Base imponible y base liquidable.**

La Base de este tributo está constituida por el suministro de agua potable: los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde este instalado el servicio más una cuota fija por aducción y distribución de agua potable y depuración de aguas residuales.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

Se satisfará la cantidad fija semestralmente de:

A. CUOTA FIJA 4 euros

B. ALCANTARILLADO 5 euros

TOTAL 9 euros

C. CUOTAS VARIABLES

Bloque 1. Hasta 25 m³ CONSUMO MÍNIMO

Bloque 2. De más de 25 a 50 m³ 1 €/ por m³

Bloque 3. De más de 50 m³ 1,50 €/ por m³

A partir de 100 m³ se considera uso indebido y abusivo del agua (salvo averías o fugas fortuitas del contador).

Artículo 7. Exenciones reducciones y demás beneficios.

No se reconoce beneficio alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en Normas con rango de ley.

Artículo 8. Normas de gestión.

La presente ordenanza se gestionará conforme al Reglamento que aprobado por la Corporación se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 1. DEL SERVICIO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio del Agua potable a domicilio así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CAPÍTULO 2. EL CARÁCTER

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 3. EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Cillán procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cillán es titular del servicio objeto del presente Reglamento lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y Normativas legales que les sean de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán con carácter general a través de acometidas mínimas

Derechos enganche. La acometida costará 300,00 € y la misma incluye contador, caja y derecho de enganche, trabajos realizados en su totalidad por el particular.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión y por ende ninguna obra (zanja) se cerrará hasta que los servicios municipales lo supervisen.

Se exigirá la fianza de 60 euros que responderán de la reposición de la vía pública al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado.

Asimismo se hace constar que en suelo urbano el enganche a la red general a partir de 6 metros será a costado íntegramente por el interesado.

CAPÍTULO 5. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, Plaza o vía pública que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no este instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO en este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Sin embargo podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso el Ayuntamiento exonerando de toda responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna en tal concepto.

CAPÍTULO 6. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua. Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

CAPÍTULO 7. PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS USUARIOS

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas según lo determinado en el artículo 1.-4.

CAPÍTULO 8. PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

CAPÍTULO 9. CÁLCULO DEL SUMINISTRO

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos períodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren. En estos casos el volumen facturado se regularizará en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado.

La falta de veracidad en los datos que se comunique se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices. En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizará tomando como mayor consumo real la lectura del contador, pero al precio del primer bloque si resulta un total mayor siendo facturación firme.

CAPÍTULO 10. FALTA DE SUMINISTRO

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

CAPÍTULO 11. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rustico.

CAPÍTULO 12. TARIFA DE ENGANCHE

LA TASA por el enganche de la red general será de 300,00 € en las condiciones dictaminadas anteriormente.

CAPÍTULO 13. ACOMETIDAS Y ENGANCHES RED GENERAL

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución. La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevará a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal de aguas se considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrará el Ayuntamiento y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento

La Baja temporal en la acometida del agua supondrá que cuando el administrado quiera retomar el suministro deberá satisfacer la cantidad de 84 euros como tasa establecida a tal efecto.

CAPÍTULO 14. DE LOS CONTADORES

Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.



Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos,

El Ayuntamiento se reserva la potestad que obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este último como uso racional del mismo.

Las Dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y energía.

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador esté averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasara una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual período en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrará el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición perderá la concesión quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contado por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevará aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

CAPÍTULO 15. LECTURA DE CONTADORES

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizara con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, se anotará por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizará por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en este Reglamento.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

CAPÍTULO 16. FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallará aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el calculo de consumo realizado de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.

El pago del importe del recibo se realizará por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, Entidad que detenta la delegación del cobro de la Tasa del Agua potable.

El servicio de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

CAPÍTULO 17. DEFRAUDACIÓN E INFRACCIONES

Se considera como **INFRACCIÓN LEVE** cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Se consideran **INFRACCIONES GRAVES** y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

- Utilizar el agua del red general sin suscribir la correspondiente Póliza de abono de contrato.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
- En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los interés del Ayuntamiento
- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.
- Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendida el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en período prohibido por este Ayuntamiento.



- Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.
- Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
- Obstaculizar o coaccionar al persona del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.
- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.
- El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiéndose el mismo uso abusivo e irresponsable del agua.

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y / o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

- Infracciones leves: Intervalo de 0 a 150 euros.
- Infracciones graves: Multas de 150 a 300 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros.

CAPÍTULO 18. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad dará proceder el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
2. Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.
3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el período estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/o Edictos.
4. Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.

5. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
6. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera una plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

CAPÍTULO 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 30/92 de 26 de noviembre y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciará con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hará constar:

1. Identificación y la sanción que pudiera resultar.
2. Instructor y Secretario.
3. La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
4. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
5. Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y al a audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga unpronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulará la propuesta de resolución, que se notificara a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursarán inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días. La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

CAPÍTULO 29. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.
- **Servicio permanente:** A la Disposición permanente del suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que se señalen en el Contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- **Facturación:** A que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento
- **Periodicidad de la Lectura:** A que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.
- **Reclamaciones:** A formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas.
- **Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento. Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

CAPÍTULO 30. OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

- El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios
- Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamentese estime necesario, pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

CAPÍTULO 31. OBLIGATORIEDAD DE LAS ACOMETIDAS

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

COMPETENCIA Y RECURSOS

CAPÍTULO 32. COMPETENCIA

Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

RECURSOS: Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos y cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 123 y 124 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO 33. RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Contra el acto objeto del recurso anterior, contra resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León. El plazo para interponerlo será de un mes, cuando se interponga este recurso directamente o de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si el acuerdo es expreso, si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Ávila, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

1.º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cillán, 22 de enero de 2019.

El Alcalde-Presidente, *José Martín Jiménez*.